



YR

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA
RADICADO 2019-00244-00

Al Despacho de la Señora Juez, informando que el presente proceso fue devuelto de manera virtual, por parte del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, 15 de junio de 2022.

YANETH ROCIO CALA GOMEZ

Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

De la revisión de las diligencias, observa el Despacho que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, devolvió el expediente de manera virtual, el día 7 de junio de 2022 (anexo virtual N. 34); lo anterior, en atención a que este Juzgado solicitó el día 31/03/2022, la devolución del mismo, al encontrar que por error involuntario fue remitido a los Juzgados de Ejecuciones Civiles Municipales de Bucaramanga – Reparto, aun cuando por auto fechado 25/10/2019 (anexo virtual N. 11), se realizó control de legalidad y se dejaron sin efecto las providencias de 30 de septiembre y 10 de octubre de 2019, por no encontrarse inscrita la medida cautelar sobre el inmueble objeto de la presente acción.

Por lo anterior, es procedente avocar nuevamente conocimiento de las diligencias y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de las presentes diligencias, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que, dentro de los siguientes **diez (10) días**, contados a partir de la notificación de este auto manifieste, si la Oficina de Instrumentos Públicos dio contestación al Recurso que le remitió la parte accionante el día 13/11/2020 y por consiguiente ya se encuentra inscrita le medida cautelar sobre el inmueble objeto de la presente acción. Pasado éste término se entenderá que la respuesta es negativa.

De ser negativa la respuesta, se **REQUIERE** a la parte interesada para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, haga dicha inscripción y de esta manera poder enviar nuevamente este diligenciamiento a los Juzgados de Ejecuciones Civiles Municipales de Bucaramanga – Reparto, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la actuación de conformidad con el artículo 317 numeral 1

TERCERO: Vencido el término antes indicado, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

CUARTO: REMITIR el link del expediente digital a la parte demandante para su consulta:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j11cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvLGymG4ynxKtRfHBGJBLxQB_kqxrsZdXndX7HPH6oy61Q?e=MtABSe

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO